

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210024300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.

DEMANDADA: NELLYS CADENA PADILLA

ASUNTO A TRATAR

AGROPAISA S.A.S. a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana NELLYS CADENA PADILLA por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 3.850.511), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes. Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante AGROPAISA S.A.S. a través de apoderada judicial contra la ciudadana NELLYS CADENA PADILLA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 3.850.511), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

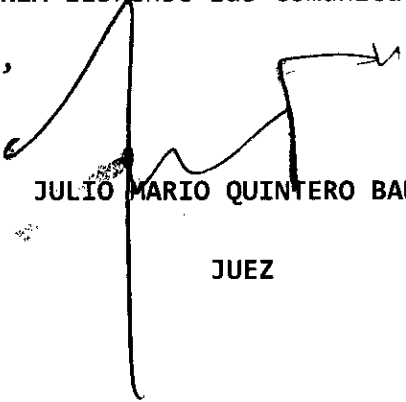
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación al emplazamiento ante la manifestación de desconocimiento de canales digitales para notificar en aplicación al decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de apoderada judicial a la doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO según el poder otorgado.

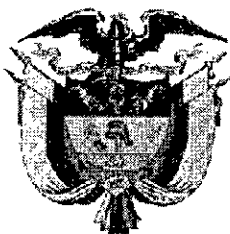
CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

JULIO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210026000

**ASUNTO: DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

PETICIONARIOS: JHONY GARZON PRADO Y CECILIA EPALZA MEJIA

ASUNTO A TRATAR

Los ciudadanos JHONY GARZON PRADO Y CECILIA EPALZA MEJIA a través de Apoderado Judicial radican escrito y anexos de demanda de Divorcio civil de Mutuo Acuerdo cesación de efectos civiles y liquidación de sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los peticionarios precisan, los hechos relevantes, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio matrimonio civil de mutuo acuerdo cesación de efectos civiles y liquidación de sociedad conyugal entre los ciudadanos JHONY GARZON PRADO Y CECILIA EPALZA MEJIA a través de Apoderado Judicial, esto según la parte motiva de este proveído.

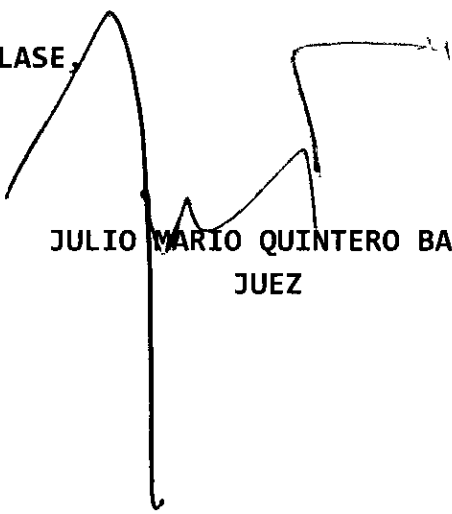
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los peticionarios, ejecutoriado el auto respectivo, se ordena fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de sentencia conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA según el poder otorgado.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 artículos 21 numeral 15, 388 y normas concordantes.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ